



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 17 MAR 2025

Expte. N° 17.501/24

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución R-N° 1762-2024 por las siguientes personas: Gloria LINARES, Marcela Alejandra MARTINEZ, Edith Liliana CASTELLI AGUILAR, Guillermo Nicolás COSSIMI VAVRINEK, Damián Marcelo VEIZAGA SAAVEDRA, Gabriela Yaqueline JALITH, María de los Ángeles ÁVILA y Paola Macarena ÁVILA, con el patrocinio letrado de la Abog. María Eugenia YAIQUE; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo solicitan que dicho acto administrativo sea revocado por ser nulo, ilegítimo, ilegal y no gozar de presunción de legitimidad, expresando que no es productor de efectos jurídicos.

QUE por la Resolución R-N° 1762-2024 se rechaza la presentación conjunta efectuada por el citado personal no docente en carácter de no permanente de Rectorado, comunicándoseles los recursos que pueden interponer de acuerdo a la normativa vigente.

QUE mediante Dictamen N° 1143 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS expresa lo siguiente:

"El trámite referenciado, en el que la Secretaría de Asuntos Jurídicos, remite las actuaciones a la Dirección de Sumarios, a fin de que emita dictamen respecto al Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Rectoral N° 1762/24, interpuesta por los Señores: Gloria LINARES, Marcela Alejandra MARTINEZ, Edith Liliana CASTELLI AGUILAR, Guillermo Nicolás COSSIMI VAVRINEK, Damián Marcelo VEIZAGA SAAVEDRA, Gabriela Yaqueline JALITH, María de los Ángeles ÁVILA y Paola Macarena ÁVILA, todos con el patrocinio letrado de la Dra. María Eugenia YAIQUE.

El recurso fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde su análisis.

Los presentantes esgrimen que el acto administrativo que recurren es nulo y hacen reserva del Recurso Jerárquico previsto legalmente, solicitando se revoque tal acto administrativo, por ser nulo, ilegítimo, ilegal y no gozar de presunción de legitimidad y realizan una reserva de la situación fáctica.

En lo pertinente al recurso, aducen que la Resolución cuestionada, esta viciada de nulidad absoluta, por carecer del elemento esencial "motivación", que no se puede suplir por la mención de los dictámenes que la preceden.

Arguyen la nulidad de la resolución, ya que se sostiene en el criterio del Secretario de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Salta, que no asume el rol de asesor jurídico estrictamente y que es el Sr. Rector el órgano competente para pronunciarse sobre lo peticionado por los presentantes, el que debe expresar por medio de un acto administrativo fundado, cuál es su decisión en orden a la pertinencia del planteo efectuado por los presentantes.

Según los recurrentes, el Sr. Rector no ha evaluado la procedencia del planteo, limitándose a remitirse sin decir por qué, a argumentaciones de los dictámenes jurídicos previos.

Previo a exponer sobre la tacha de nulidad del acto administrativo en crisis, dejo aclarado que se emitió opinión jurídica sobre el fondo del caso mediante Dictamen N° 1133, el que sostengo.

Ahora bien, analizado el presente recurso, y la decisión del órgano emisor de la Resolución Rectoral N° 1752/2024, la que consideran en franca violación del requisito de motivación, entiendo que el órgano emisor adoptó una decisión, que si bien fue contraria a la mayoría de los dictámenes referidos a la materia, se sustentó en la opinión jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y los fundamentos allí esgrimidos.

A propósito de esto, cabe destacar que los argumentos fácticos y jurídicos que dieron sustento al acto administrativo puesto en crisis, se encuentran conocidos por los recurrentes, en razón de que surgen de la lectura de los Considerandos del mentado acto, encontrándose allí motivado, por lo que el Sr. Rector, en uso de las atribuciones que le son propias, resolvió acorde a los fundamentos expresados en aquel dictamen.

En consonancia con lo expuesto, sugiero al Sr. Rector, dictar resolución en la que resuelva no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Rectoral N° 1762/24, en relación a la falta de motivación aludida, pues así fue encarada la herramienta legal recursiva.



RESOLUCION R-Nº 0174-2025

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 17.501/24

Por último, en la resolución que se dicte, deberá hacerseles conocer a los recurrentes que, contra la misma, pueden interponer recurso Jerárquico conforme LNPA y Dcto. Reglamentario”.

QUE a fs. 177 se adjunta una nueva presentación efectuada por la Sra. Gloria LINARES, personal nodocente en carácter de no permanente de Rectorado, mediante la cual solicita se detenga toda designación como consecuencia de este concurso expresando que violenta derechos constitucionales como así también sus derechos como trabajadora de esta Universidad.

QUE a pedido de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la DIRECCIÓN DE SUMARIOS emite nuevamente opinión mediante Dictamen Nº 1147, en el cual manifiesta entre otras consideraciones, que no se emitió resolución respecto del recurso interpuesto y dictaminado por esa Dirección a fs. 173/174, sugiriendo se de urgente tratamiento al mismo. En relación a la presentación de fs. 177, se remite al Dictamen Nº 1133 (fs. 127), en honor a la brevedad, en el que ya expresó una opinión jurídica sobre la procedencia de este tipo de concursos (Hijos – Contratados).

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte en su totalidad el Dictamen Nº 1147 de la Dirección de Sumarios.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución R-Nº 1762-2024 por las siguientes personas: Gloria LINARES, Marcela Alejandra MARTINEZ, Edith Liliana CASTELLI AGUILAR, Guillermo Nicolás COSSIMI VAVRINEK, Damián Marcelo VEIZAGA SAAVEDRA, Gabriela Yaqueline JALITH, María de los Ángeles ÁVILA y Paola Macarena ÁVILA, con el patrocinio letrado de la Abog. María Eugenia YAIQUE, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de esta Universidad en su Dictamen Nº 1143.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a los interesados que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su modificatoria, y su Decreto Reglamentario Nº 1.759/72 y modificatorias, pueden interponer en contra de la resolución rectoral recurso jerárquico en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3º.- Rechazar el planteo efectuado por la Sra. Gloria LINARES, personal nodocente en carácter de no permanente de Rectorado, en virtud de que no se encuentran fundamentos válidos en su presentación y teniendo en cuenta también la opinión jurídica expresada en estas actuaciones por la Secretaría de Asuntos Jurídicos la que se comparte en su totalidad.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA